

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico el día 22 de febrero de 2021. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto 45 Acciones Constitucionales, 25 Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de Abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 634  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00135-00  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”, identificada con el Nit. 900.295270-2 a través de representante legal, en contra del señor ROBINSON ALONSO OLARTE MALTE identificado con cedula de ciudadanía No. 80.159.396, para el cobro de la obligación contenida en una Letra de Cambio No. 2835, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituye título ejecutivo. En consecuencia, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor ROBINSON ALONSO OLARTE MALTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.396, PAGAR en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”, identificada con Nit. 900.295270 - 2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en Letra de Cambio No. 2935 de fecha 07 de febrero de 2020.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados desde el 08 de febrero del 2020 hasta el 07 de octubre de 2020, a la tasa del 2% mensual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma descrita en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08 de Octubre de 2020, hasta la fecha en que se satisfaga la obligación.

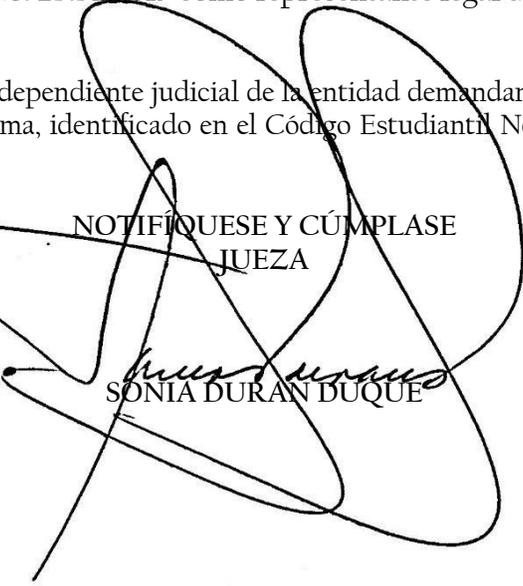
SEGUNDO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO. - NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado. de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada con la C.C. No. 25.529.619 como representante legal de la parte actora.

SEXTO: TÈNGASE como dependiente judicial de la entidad demandante al estudiante de derecho Jorge Eliécer Muñoz Ledesma, identificado en el Código Estudiantil No. 163729 de la Universidad Libre de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZA

  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria